



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	REGULACIÓN DE VISITAS.
DEMANDANTE	JUAN MIGUEL MAESTRE UHÍA.
DEMANDADO	LIZA CAROLINA RADA RODRÍGUEZ
RADICADO	20001-31-10-002-2023-00375-00.

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde surtir la audiencia establecida por los artículos 372 y 373 C. G. del P.; en consecuencia, para su celebración se fija el **veintitrés (23) de abril de 2024 a las 9:00 a.m.**, la cual se celebrará por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurren a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

Téngase como prueba los documentos allegados oportunamente al expediente por la demandante, cuya apreciación y valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

TESTIMONIALES



RADICADO: 20001-31-10-002-2023-00375-00.

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

- ELSA ISABEL MAESTRE UHÍA

INTERROGATORIO.

DECRETAR el interrogatorio de parte a la demandada, LIZA CAROLINA RADA RODRÍGUEZ, el cual será realizado después del practicado por la señora Juez.

A FAVOR DE LA DEMANDADA.

DOCUMENTALES.

Téngase como prueba los documentos allegados oportunamente al expediente por la demandante, cuya apreciación y valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETAR el interrogatorio de parte al demandante, JUAN MIGUEL MAESTRE UHÍA, el cual será realizado después del practicado por la señora Juez.

PRUEBAS DE OFICIO

PRACTICAR interrogatorio de parte a los señores al demandante LIZA CAROLINA RADA RODRÍGUEZ y JUAN MIGUEL MAESTRE UHÍA, para que declaren sobre objeto del proceso.

De otro lado, observa el despacho que en la contestación de la demanda, el apoderado judicial de la señora RADA RODRÍGUEZ presenta "NUEVOS HECHOS", lo cual se presta para confusión y error, toda vez que de acuerdo al contenido del artículo 96 C.G. del P. que regula la contestación de la demanda, para esa actuación se exige 1) identificar al demandado y su apoderado por nombre y número de documento, 2) el pronunciamiento



RADICADO: 20001-31-10-002-2023-00375-00.

expreso y concreto sobre los hechos, las excepciones de mérito que quiera proponer contra las pretensiones del demandante, 3) petición de pruebas, lugar de notificaciones donde el demandado, su representante o apoderado recibirán notificaciones personales y acompañar el poder, los documentos en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer, pero de ningún modo, en su calidad de demandado está habilita a incorporar “nuevos hechos” en la contestación de la demanda, porque no se trata de una nueva demanda ni demanda de reconvención, máxime que no procede la acumulación de procesos en los verbales sumarios conforme lo dispone el artículo 392 *ibidem*, como es de conocimiento del profesional del derecho.

ADVERTIR a las partes que esta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer. La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dfbf8b51b17bdc482fda085378a200df76ba1d02f241d9fe51c25f7cfff27**

Documento generado en 04/03/2024 05:58:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>